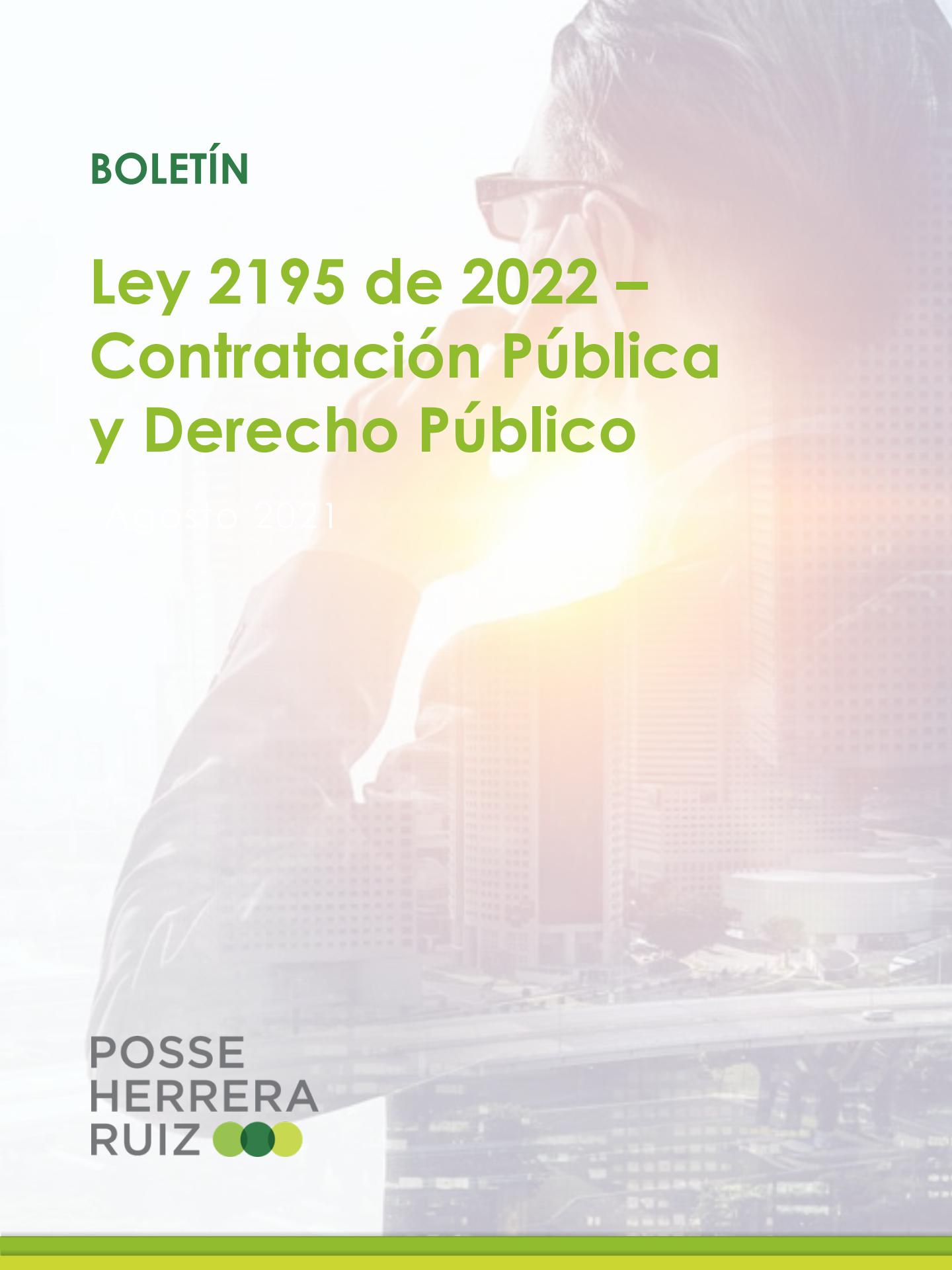




**BOLETÍN**

# **Ley 2195 de 2022 – Contratación Pública y Derecho Público**

Agosto 2021

**POSSE  
HERRERA  
RUIZ** 

La denominada Ley de Transparencia fue sancionada el 18 de enero de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Esta Ley tiene por objeto adoptar herramientas que sirvan para prevenir actos de corrupción, reforzar la articulación de las entidades estatales, recuperar los daños causados por actos de corrupción, todo lo anterior con el fin de promover la cultura de legalidad y recuperar la confianza del ciudadano y el respeto por lo público.

Está dividida en 11 capítulos sobre: (1) Responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción, (2) Administración de bienes de la Fiscalía y extinción de dominio, (3) Beneficiarios finales y creación del Registro Único de Beneficiario Finales - RUBS, (4) Sistemas de información, articulación y colaboración para la lucha contra la corrupción, (5) Temas de pedagogía de lucha contra la corrupción, (6) Fortalecimiento administrativo para combatir la corrupción, (7) Acción de repetición, (8) Disposiciones en materia contractual, (9) Disposiciones en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, (10) responsabilidad fiscal y (11) otras disposiciones.

En materia de Contratación Pública y Derecho Público, esta Ley trae varios cambios relevantes, así

## **1. Responsabilidad fiscal de particulares**

Los particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de daños al patrimonio público y que, sin ser gestores fiscales, con su acción dolosa o gravemente culposa ocasionen daños a los bienes públicos inmuebles o muebles, serán objeto de responsabilidad fiscal.

## **2. Obligación contable para los contratistas**

Los contratistas del Estado que deban llevar contabilidad (tanto personas jurídicas como naturales) estarán obligados a registrar por centro de costo o de manera individual cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución de los recursos públicos. Los Representantes Legales y contadores que certifiquen los estados financieros, deberán garantizar lo anterior.

## **3. PAE - Programa de Alimentación Escolar**

- **Inhabilidad por incumplimiento reiterado de contratos PAE.** Se adiciona como supuesto de hecho para la inhabilidad el haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o mas multas con una o varias entidades, en contrato relacionados con el PAE. La inhabilidad será por 10 años contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la última multa o incumplimiento en el RUP.
- **Cláusulas excepcionales obligatorias en contratos PAE.** Inclusión obligatoria de las clausulas excepcionales que trata el numeral 2 del articulo 14 de la Ley 80 de 1993 en contratos relacionados con el PAE

#### **4. Publicidad obligatoria en SECOP para Entidades no sometidas al EGCAP <sup>1</sup>**

A partir del periodo de transición de 6 meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, las entidades que cuenten con un régimen contractual excepcional al de Ley 80 de 1993, deberán publicar sus documentos contractuales en el SECOP II.

#### **5. Acuerdo marco de precios para bienes y servicios no uniformes de común utilización**

Se adiciona una causal de selección abreviada, relacionada con la posibilidad de que Colombia Compra Eficiente celebre acuerdos marco de precios y demás instrumentos de agregación de demanda en relación con los bienes y servicios no uniformes de común utilización. Obligatoriedad de su uso para las Entidades a las que se refiere el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

#### **6. Políticas de transparencia y modelos de autoevaluación**

Para los sujetos obligados a implementar políticas de transparencia y ética empresarial, adoptarán de modelo de autoevaluación periódico destinado a la prevención y mitigación de riesgos de corrupción.

#### **7. Documentos Tipo a Entidades de Régimen Especial**

Obligatoriedad de los Documentos Tipo para las Entidades de régimen especial, para la adquisición de bienes, obras y servicios, de Entidades públicas de régimen de contratación pública que celebren contratos o convenios con entidades o patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado.

- Los procedimientos de selección y contratos que realicen en desarrollo de estos negocios se registrarán por el EGCAP.
- Excepciones a lo anterior: Universidades Públicas, Empresas Sociales del Estado, Sociedades de economía mixta y Empresas industriales y comerciales del Estado, cuando se trate de contratación de su giro ordinario.

#### **8. Revisores fiscales y el deber de denuncia**

Añade esta norma la obligación para los revisores fiscales de denunciar ante las autoridades respectivas y poner en conocimiento de los órganos sociales de la sociedad los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito. Deberá presentar dichas denuncias dentro de los 6 meses siguientes al momento en que tuvo conocimiento de los hechos. Para el efecto, no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.

#### **9. Sanción de reducción de puntaje por incumplimientos o multas**

Se establece una nueva sanción en materia contractual, consistente en la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos, e indica que las Entidades Sometidas a EGCAP que adelanten cualquier proceso de contratación, excepto selección abreviada para adquisición o suministro de bienes o servicios de características técnicas uniformes, los de mínima cuantía y aquellos donde se pondere únicamente el menor precio ofrecido:

<sup>1</sup> *Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

- Deberán reducir, durante la evaluación de las ofertas, el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año.
  - Este año se contará a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas.
  - No importa la cuantía de la multa o la cláusula penal.
- Aplica también para consorcios o UT donde alguno de sus integrantes se encuentre en la situación anteriormente dicha.
- No aplicará este artículo en el evento en el cual los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional.
- Aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020 (Ley de obras inconclusas).

*El presente Boletín Legal se ha basado en una interpretación razonable de la normatividad citada, la información brindada no se considerará como una opinión legal en particular.*

Para mas información, contactar a:

**Cristina Vásquez**

[cristina.vasquez@phrlegal.com](mailto:cristina.vasquez@phrlegal.com)

**Diana Rueda**

[diana.rueda@phrlegal.com](mailto:diana.rueda@phrlegal.com)

## BOGOTÁ

Teléfono: +57 (1) 325 7300  
Cra 7 No. 71-52, Torre A 5to  
Piso.  
Código Postal 110231

## MEDELLÍN

Teléfono: +57 (4) 4488435  
Cra 43A # 1 – 50 Torre 2  
Oficina 864 8th Piso, San  
Fernando Plaza

## BARRANQUILLA

Teléfono: +57 (5) 3112140  
Cra 53 # 82 – 86  
4to Piso.

